

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.364 · 1986

LEY 10.364

Boletín Oficial, 9 de enero de 1986 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.364

LEY 10364

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exímese de todo gravamen provincial a las Sociedades constituidas bajo la forma legal de Cooperativas de Trabajo, cuyo fin sea la educación e imparta la enseñanza en forma gratuita, dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Para estar comprendidos dentro de la presente ley, dichas Sociedades deberán estar reconocidas por las autoridades correspondientes, independientemente de la jurisdicción de la que dependan por el régimen de enseñanza que impartan (nacional, provincial o municipal).

ARTÍCULO 3°. A los fines de acogerse a lo dispuesto en el artículo primero, las Entidades allí mencionadas, deberán solicitar tal exención ante el o los organismos correspondientes, y la misma será definitiva, mientras no varíe la estructura jurídica de la Entidad, o el principio de gratuidad que la sustenta.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.364. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).